

Sexto.—En el caso de resultar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, diez días después de las primeras, sin nuevo anuncio.

Séptimo.—El precio índice para los aprovechamientos maderables, salvo orden de la Superioridad en contrario, es el 25 por 100 del tipo de tasación.

Valencia, 10 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe.—3.370.

forestal 1962-63, con expresión de las fechas en que en los respectivos Ayuntamientos se celebran las subastas

Descarteamiento %	Tasación	Tasas	Jornales	S. sociales	Mes	Día	Hora	Certificado profesional
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
31	900.390,75	30.824,20	8.387,50	11.850,00	Septiembre...	3	10	A. B. O. C.
25	671.996,50	23.030,65	5.913,00	7.384,00	Idem .....	7	10	Idem.
25	529.405,00	17.827,25	4.909,50	6.546,00	Idem .....	10	11	Idem.
25	765.016,45	27.835,10	7.677,00	10.236,00	Idem .....	10	10	Idem.
25	578.000,00	21.798,00	5.400,00	7.200,00	Octubre .....	24	12	Idem.
32	638.316,75	20.461,80	5.359,50	7.146,00	Septiembre...	18	11	Idem.
25	1.056.000,00	37.362,05	9.900,00	13.200,00	Idem .....	13	12	Idem.
30	969.085,00	31.057,55	8.275,50	11.034,00	Idem .....	14	11	Idem.
32	702.244,00	25.298,65	6.939,00	9.252,00	Idem .....	22	11	Idem.
35	551.542,00	20.002,40	4.756,50	6.342,00	Octubre .....	5	11	Idem.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad concesionaria, sitios en Cornellá de Llobregat (Barcelona), avenida de José Antonio, números 191 a 217.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para efectuar las importaciones será de un año a partir de la publicación de la presente Orden. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º La entidad concesionaria queda obligada a la prestación de la garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

8.º A los efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de tubería propiamente dicha se darán de baja de la cuenta de admisión temporal 106,6 kilogramos de chapa importada. Por cada 100 kilogramos exportados de tubería correspondiente al cono de entrada se deducirán 111,111 kilogramos de chapa. Por cada 100 kilogramos de tubería correspondiente a la bifurcación se deducirán 137,9 kilogramos de chapa.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de julio de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,769	59,949
1 Dólar canadiense .....	55,396	55,562
1 Franco francés nuevo .....	12,197	12,233
1 Libra esterlina .....	167,822	168,327
1 Franco suizo .....	13,851	13,892
100 Francos belgas .....	120,163	120,524
1 Marco alemán .....	15,003	15,048
100 Liras italianas .....	9,631	9,659
1 Florín holandés .....	16,635	16,685
1 Corona sueca .....	11,612	11,646
1 Corona danesa .....	8,663	8,689
1 Corona noruega .....	8,374	8,399
100 Marcos finlandeses .....	18,590	18,645
1 Chelín austriaco .....	2,316	2,322
100 Escudos portugueses .....	209,202	209,831

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de febrero de 1962 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Franguitart, S. A.», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre y representación, el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 28 de octubre de 1960, por la que se dió por rescindida la contrata con la pérdida de fianza, celebrada entre la Obra Sindical del Hogar